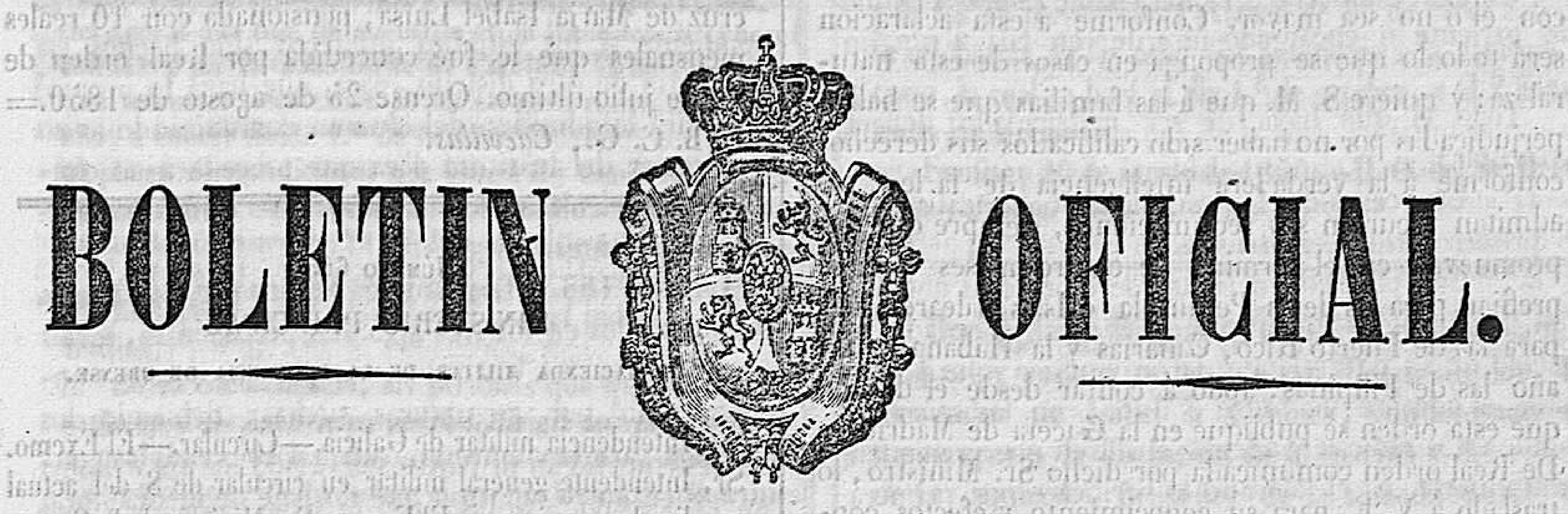
AÑO DE 1850. Sábado 31 de agosto. NÚMERO 105.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 661.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Juez de primera instancia de Chantada con fecha 23 del que rige dice á este Gobierno de provincia lo siguiente.

En las causas que estoy instruyendo en este juzgado, la una sobre robo que en el año pasado de 1845 se hizo en el monte da Leboreira á unos Ancareses, dándose muerte á uno de ellos llamado Francisco Abella, y la otra sobre otro robo ejecutado la noche del 1.º de noviembre del año próximo pasado en la taberna da Leboreira á otros Ancareses que iban de la feria de Monterroso; por declaracion prestada ante el Sr. Juez de primera instancia de Villalva por Cayetano Alfonso uno de los robados, resulta que sus compañeros eran Andres Lopez y su hermano Francisco, Manuel Cachon, Pedro Norberto Abella, Pedro Abella de Rita, Francisco Lopez Gasola, Manuel Abella Rodriguez (a) Manuelon, Andres Abella y su hermano Francisco, todos vecinos de San Jorge de Pereda; para recibirles sus declaraciones he espedido exorto al Sr. Juez de primera instancia de Villafranca del Vierzo, que me lo devolvió con las diligencias practicadas en busca de los referidos, de las cuales resultó que andan hace tiempo por Galicia ejerciendo su tráfico espendiendo géneros de comercio sin saberse de su fijo paradero: por lo que he proveido el que se presenten en este Juzgado á prestar dichas declaraciones y al efecto dirigir exortos á los señores Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia para su insercion en los Boletines oficiales, á fin de que los señores Alcaldes y mas autoridades, asi como los pedáneos, coteros y celadores de las parroquias de su comprension por donde transiten y residan los señores dichos Ancareses, les hagan entender el que comparezcan inmediatamente en este juzgado á prestar sus declaraciones en dichas causas, antes de regresar á su pais para evitarles la molestia de tener que volver á este Juzgado. Por tanto me dirijo á V. S. rogándole atentamente el que se digne mandar insertar este anuncio en el Boletin oficial de esa provincia, sirviéndose asi bien darme el oportuno aviso de su insercion para que obre los efectos convenientes en las causas de su razon.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para los fines que en la anterior comunicacion se espresan. Orense agosto 26 de 1850.=E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 662.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 24 del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 20 del corriente me dice lo que copio.=El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra en 10 del actual me dice lo siguiente.=Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina lo que sigue.=La Reina (Q. D. G.) tomando en consideracion lo que se la ha espuesto acerca del modo con que se entiende y ha aplicado hasta ahora la ley de las Córtes de 14 de abril de 1842, referente á las pensiones de Monte-pio de las viudas y huérfanos de los Gefes y Oficiales de EE. MM. de plaza: con presencia de lo que acerca del particular informó en su tiempo la extinguida Junta del Monte-pio militar y despues el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y teniendo S. M. á la vista lo que en aclaracion de esta misma ley y del fin á que se dirigía se espresó en la sesion del Congreso de Diputados de 24 de junio de 1841 al tiempo de discutirse; ha tenido á bien declarar conforme con el parecer de las mencionadas corporaciones, y de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros, que la ley de las Córtes de 14 de abril de 1842, dá derecho á las viudas y huérfanos de los Gefes y Oficiales empleados en EE. MM. de plaza, á optar á las pensiones que á sus maridos ó padres les correspondieran por los empleos del ejército que están

designados á los de E. M. de plaza que últimamente hubieren servido: debiendo la pension ser análoga á este empleo siempre que el sueldo guarde proporcion con él ó no sea mayor. Conforme á esta aclaracion será todo lo que se proponga en casos de esta naturaleza: y quiere S. M. que á las familias que se hallan perjudicadas por no haber sido calificados sus derechos conforme á la verdadera inteligencia de la ley, se admitan y cursen sus reclamaciones, siempre que las promuevan en el término de cuatro meses que se prefijan para las de la Península é Islas Baleares; seis para las de Puerto Rico, Canarias y la Habana, y un año las de Filipinas: todo á contar desde el dia en que esta orden se publique en la Gaceta de Madrid.= De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes á fin de que disponga se inserte esta aclaracion en los Boletines oficiales de las provincias de su distrito, y pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes interese.=Lo que transcribo á V. S. con el propio objeto.=E yo lo hago á V. S. á los fines que indica el inserto.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Orense 26 de agosto de 1850.=E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 663.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia.= Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de julio último los artículos que al márgen y á continuacion se espresan, resulta ser por término medio el de veintiun mrs. racion de pan, veinte y tres reales veinte y cinco mrs. fanega de cebada, veinte y cuatro rs. veinte y dos mrs. la de centeno, dos rs. seis mrs. arroba de paja, dos rs. veinte y dos mrs. la de yerba, seis mrs. onza de aceite, veinte y seis mrs. arroba de leña, tres rs. dos mrs. la de carbon; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.° de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y el 3.° de la de 4 de abril último, dan este testimonio en Orense á 21 de agosto de 1850. =E. G. P., *Ignacio Timoteo Yañez.*=El Consejero, *Vicente Seara.*=El Consejero, *Ignacio Perez.* =El Secretario, *Salvador Madriñan.*=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Especies.	*Reales.*	*Mrs.*
Racion de pan.		21
Fanega de cebada.	23	25
Idem de centeno.	24	22
Arroba de paja.	2	6
Idem de yerba.	2	22
Onza de aceite.		6
Arroba de leña.		26
Idem de carbon.	3	2

Número 664.

COMANDANCIA GENERAL.

José Rodriguez, soldado que fué del batallon Cazadores de Tarifa n.° 6, que en espectacion de su licencia por inútil se halla en el pueblo de San Martin de esta provincia, se presentará en la Secretaría de esta Comandancia general á recojer un diploma de cruz de María Isabel Luisa, pensionada con 10 reales mensuales que le fué concedida por Real orden de 14 de julio último. Orense 25 de agosto de 1850.= E. B. C. G., *Cuevillas.*

Número 665.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Intendencia militar de Galicia.—Circular.—El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 8 del actual me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me comunica en 4 del actual la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 16 de junio último, proponiendo algunas modificaciones en el sistema de subastas para contratar los servicios de provisiones, utensilios y hospitalidad militar, S. M. se ha enterado; y conformándose con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina en su acordada de 27 de julio próximo pasado, se ha servido resolver:

1.° Que continúe el método de hacer las proposiciones en pliegos cerrados.

2.° Que tengan derecho á licitar entre sí los autores de todas aquellas que sean iguales ó inferiores al precio límite fijado de antemano por la Administracion militar.

3.° Que si no fuesen mas que una ó dos las proposiciones que se hallen en el caso indicado, se amplíe el derecho á la licitacion á los autores de aquellas mas aproximadas al referido precio límite.

4.° Que tanto la primera como la segunda ó demas subastas que se verifiquen sean dobles y simultáneas en la capital del distrito y en los estrados de esa Intendencia general militar, á menos que por la perentoriedad del tiempo ó por orden espresa del Gobierno conviniese que dicho auto sea definitivo en cualquiera de los dos puntos indicados.

5.° Que en los remates las pujas que se hagan sean al tanto por ciento del total importe del suministro, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular.

Y 6.° Que se obligue á los asentistas á consentir dentro de sus almacenes ó factorías un oficial subalterno de Administracion militar que intervenga en la entrada y salida de frutos y efectos; en su elaboracion y construccion, y en todas las demas operaciones de que deba tener conocimiento la Administracion militar, para asegurarse de que los repuestos son de la calidad y cantidad estipulada para la puntual asistencia de las tropas, cuyos oficiales subalternos dependerán tanto en el percibo de su sueldo como en las demas funciones de la Administracion militar.

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento, y en el concepto de que respecto á lo prevenido en el punto 6.° de esta resolucion, ninguna disposicion se adoptará para llevar á cabo lo que en él se dispone hasta que por esta Intendencia general se adopten las disposiciones convenientes.—Lo inserto á V. para su conocimiento y demas efectos consiguientes; intercalando en los anuncios que formalice las advertencias propias de las innovaciones que se introducen por efecto de esta Real orden en el sistema hasta aquí vigente de subastas.—Dios guarde á V. muchos años. Coruña 13 de agosto de 1850.—Venancio Diez de la Puente.—Sr. Comisario de guerra de Orense.

Orense agosto 16 de 1850.—El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Número 666.

El Comisario de Guerra, Inspector del ramo de provisiones en esta provincia.=Hace saber: Que el dia 31 del actual á la una de su tarde en la Intendencia general militar y en la subalterna de Cataluña debe celebrarse una tercera y simultánea licitacion para contratar por un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos puntos, y con sujecion á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846, 4 de junio y 4 del actual, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el indicado distrito militar.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán dirigir sus proposiciones á cualquiera de las dos espresadas oficinas, observando los requisitos citados sobre el particular en los Boletines oficiales de esta provincia números 62 y 93 correspondientes á los dias 23 de mayo y 3 del actual, en cuyos periódicos se anunció la primera y segunda licitacion de subasta; advirtiendo que para la presente no se admitirán mas proposiciones que las que mejoren los precios de 23 y un cuarto mrs. racion de pan, 24 rs. y medio fanega de cebada y 2 rs. 21 mrs. arroba de paja, con baja de medio por ciento ofrecidos por D. Francisco Fontanellas, con quien han de alternar en la licitacion. Orense agosto 25 de 1850.=*Francisco Urtasun.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de Escuelas normales, se hace saber: que la matrícula para los alumnos externos de la clase de aspirantes á maestros que soliciten ingresar en la Normal superior establecida en esta ciudad, estará abierta desde el 15 de setiembre próximo, y se cerrará el 30 del mismo, despues de cuyo dia ninguno será admitido á ella.

Los alumnos que pretendan matricularse en primer año, se presentarán precisamente en los ocho primeros dias de los que quedan señalados para la matrícula, á fin de sufrir el exámen de las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa, conforme á lo prescrito en el artículo 30 de dicho reglamento.

Para ingresar en la Escuela estos alumnos, deberán presentar los documentos siguientes:

1.º Su fé de bautismo legalizada, por la que acrediten no bajar de la edad de diez y siete años, ni pasar de la de veinte y cinco.

2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y el Cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en el pueblo donde se halle establecida la Escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo alumno.

Los alumnos externos que hubieren cursado algun año en una Escuela normal, podrán pasar á otra para seguir en ella su carrera, presentando su certificado de examen y aprobacion en aquella, acompañando tambien los documentos que quedan espresados y ademas su hoja de estudio.

Todo alumno aspirante á maestro que habiendo estudiado un año ó dos en Escuela normal elemental quiera ser admitido al segundo ó tercero de una Escuela superior, deberá, ademas de reunir los requisitos que se exijen en las disposiciones anteriores, sujetarse en esta á un examen de las materias que hubiese aprendido y ser aprobado por el tribunal de censura, antes de ser inscritos en la matrícula.

Los exámenes estraordinarios de los alumnos suspensos y de los no presentados á examen de fin de curso anterior, se celebrarán en los ocho dias anteriores á la apertura del curso, la cual se hará el dia 1.º de octubre, y el 2 comenzarán las lecciones.

Santiago 20 de agosto de 1850.—D. O. del Sr. Rector, *Andres Jacinto Suarez.*

Don Ignacio Reguera, caballero cruz y placa de la Real y militar orden de san Hermenegildo, Comendador de Isabel la Católica, condecorado con varias cruces de distincion de la marina y del ejército de la izquierda, Brigadier de la armada naval, Comandante militar de marina del tercio y provincia de Ferrol, Juez de arribadas de indias y de naufragios &c.=Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense, sírvase saber: Que en el juzgado de esta Comandancia se sigue causa con motivo de haberse ausentado Roque Lopez hijo de Andres, este matriculado y vecino de san Salvador de Serantes, sin saberse de su paradero que se hallaba al cuidado de un tio y últimamente sirviendo de criado de José Diaz; y en vista de las declaraciones recibidas y espuesto por la parte fiscal, acordé por auto de 13 del que rige exortar á los Gobernadores civiles de las cuatro provincias de Galicia, para que por medio de los Boletines oficiales se haga entender á las autoridades locales que en caso de hallarse en sus distritos el Roque Lopez, lo arresten y manden conducir á disposicion de este juzgado: el que es de la edad de 13 años, vistiendo chaqueta de paño negro, pantalon de id., camisa de estopa y una gorra ó cachucha vieja, descalzo; y á fin de conseguir la captura del sobredicho Roque Lopez, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) exorto y requiero á V. S. y de la mia pido se sirva disponer se haga entender á las autoridades locales que en caso de poder ser habido, lo arresten y remitan á este juzgado en lo que administrará justicia, ofreciéndome al tanto sus iguales viendo, ella mediante. Ferrol agosto 17 de 1850.=*Ignacio Reguera.*=Por mandado de S. S., *Domingo de Estraviz.*

INDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores publicadas en el mes de agosto.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

—de 4 de id.: arbitrios del ayuntamiento de Maceda. Id.
—de 13 de id., pidiendo una noticia de los inventarios de todas las fincas de Propios de los pueblos. Núm. 95.
—de 4 de id.: arbitrios al ayuntamiento de Sarreaus. Id.
Real decreto y Reales órdenes de 4 de agosto, disolviendo el Congreso de Diputados, procedimiento á elecciones generales y reunion de las nuevas Córtes el dia 31 de octubre. Boletin estraordinario de 8 de agosto.
Real orden de 30 de julio: aclaracion al artículo 76 de la Real cédula de 12 de mayo de 1824 sobre el papel sellado que debe emplearse en los libros de los Pósitos. Núm. 96.
—de 4 de id.: concesion de arbitrios al ayuntamiento de Ribadavia. Idem.
—de 1.º de agosto, recomendando la obra que espresa. Núm. 99.
—de 11 de julio: arbitrios del ayuntamiento de Bande. Núm. 100.

Ministerio de Hacienda.

Real orden de 18 de julio: rebaja de precio en venta de las cuatro clases de los cigarros habanos que espresa. Núm. 92.
—de 27 de id.: derechos que adeudan los tabacos rapés estrangeros. Núm. 96.
Real decreto de 1.º de julio con las disposiciones de la ley de la contribucion industrial y de comercio y tarifas para la formacion de las matrículas que deben regir en el próximo año de 1851. Núm. 97 al 104.
Real orden de 7 de id.: aclaraciones respecto á los cesantes de carabineros. Núm. 99.
—de 8 de agosto, relevando de las multas á los que presenten sus documentos ó títulos al registro de hipotecas en el término que espresa. Núm. 104.

Ministerio de la Guerra.

Real orden de 19 de julio: aclaracion sobre los ascensos de las clases de tropa que estan en reserva. Núm. 91.
—de 4 de agosto: disposiciones sobre el modo de hacer las subastas de provisiones, utensilios y hospitalidad militar. Núm. 105.
—de 10 de id., declarando con derecho á pension las viudas y huérfanos de los gefes y oficiales empleados en estados mayores de plazas. Idem.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden de 30 de julio, constituyendo á la administracion de fincas del Estado en administradora de los bienes raices por que la Hacienda haya reclamado derechos. Núm. 100.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Real orden de 9 de julio: edicto convocatorio para las oposiciones á las cátedras de tercer año de Veterinaria en los puntos que espresa. Núm. 94.
—de 17 de id., para que se cambie el título antiguo de 3.ª y 4.ª clase por el de instruccion elemental á los maestros que indica. Núm. 95.
—de 26 de id., facultando á los Inspectores de instruccion primaria para visitar todos los establecimientos del ramo. Núm. 96.
—de 11 de id.: los caballos padres del Estado declarados libres del derecho de portazgo y pontazgo cuando transiten por via de paseo. Núm. 97.
—de 23 de id.: libre en todo el Reino la venta de lienzos, paños y efectos de buhonería en puestos ambulantes por las calles. Núm. 98.

Disposiciones varias.

Circular, declarando las casas de ayuntamiento de los pueblos capitales de los distritos electorales, como centro de concurrencia para la votacion. Núm. 102.
Otra, para que continúe la admision de Billetes del Tesoro del anticipo de cien millones. Núm. 103.
Aclaracion respecto á las clases de papel sellado que deben usar los ayuntamientos en los casos y operaciones que se indican. Núm. 101.
Prevenciones contra los ayuntamientos y juntas periciales que no hubiesen presentado sus cartillas de evaluacion. Núm. 96.
Para la celebracion de los exámenes para maestros de instruccion primaria elemental y superior en los primeros quince dias del mes de febrero de 1851. Núm. 95.
Precios del mes de julio. Núm. 105.

Con motivo de la solemne festividad de la SANTÍSIMA VIRGEN DE LOS REMEDIOS, que con tanta devocion se celebra en su visitado Santuario de Orense, su administrador D Juan Mendez Guerrero dispuso dar mayor amplitud á los festejos ordinarios, y con ella distraccion á las gentes que de todos los pueblos de la provincia concurren al mismo; los que tendrán lugar por el orden siguiente:

Dará principio el Novenario el 31 del que rige, con Misa cantada á las seis de la mañana, y á la misma hora de la tarde la Novena y Gozos cantados á toda orquesta.

El dia 7 de setiembre, víspera de la NATIVIDAD, á las doce de la mañana y al repique general de campanas saldrán á recorrer las calles de esta ciudad los Gigantones de la misma, precedidos de gaitas del país, dirigiéndose por la tarde á bailar al espacioso campo de la capilla, en el que se ejecutarán variadas danzas. Concluida la Novena, se formarán las fogatas de costumbre, despidiéndose al aire multitud de voladores de diferentes clases, que alternarán con los vistosos y variados fuegos artificiales de colores, árboles, ruedas y otros bonitos caprichos pirotécnicos; dando fin (si el tiempo lo permite, porque en otro caso tendrá lugar el dia 8) con la ascension de un gran Globo aereostático, de hermosa construccion, con una barquilla que despedirá luces de todos colores, acompañando su subida estrepitosas bombas de palenque.

La animacion, concurrencia y orden que reina todos los años en tal noche, es sabida de todos los que suelen frecuentar esta poblacion por dicha festividad.

El dia 8 y hora de diez de su mañana se celebrará la solemne Misa de la VIRGEN, con sermon que predicará D. Antonio Cid. A la tarde, despues de la Novena, se representará en un Teatro, que al efecto estará construido en el mismo campo de los Remedios, una Comedia por la compañía dramática del actor D. Angel Custodio Arenas, siempre que el mismo se preste á ello.

Ademas de aquella noche, se darán sucesivamente desde el dia 1.º del próximo setiembre escogidas funciones dramáticas en el Teatro de esta capital, ya por la compañía cómica del mencionado señor Arenas, ya por los individuos del Liceo de artesanos de la misma.

Por último, en la noche del dia 9 varios jóvenes y vecinos de esta ciudad darán un lucido y elegante Baile en el Teatro.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.